

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 H/Decreto/99-EMOS-Buin 2 y otros

*Superintendente, Sanitarios
 Santarín*

DECLARA FORMALIZADAS LAS
 CONCESIONES DE PRODUCCION Y
 DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y
 DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE
 AGUAS SERVIDAS DE LA EMPRESA
 METROPOLITANA DE OBRAS
 SANITARIAS S.A. (EMOS S.A.),
 CORRESPONDIENTES A LAS
 LOCALIDADES DE BUIN, MAIPO,
 LINDEROS, PAINE Y ALTO JAHUEL,
 COMUNAS DE BUIN Y PAINE, REGION
 METROPOLITANA, EN LOS CASOS Y
 CONDICIONES ESPECIALES QUE SE
 EXPRESAN.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
8 JUL. 1999		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. TUTORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEPART. DTO	_____	

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
 OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
 FECHA 29 JUL. 1999

SANTIAGO, 25 JUN. 1999

Nº **1752**,

- VISTOS:
- a) El DFL N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
 - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP N° 850, de 1997.
 - e) La Ley N° 18.777, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado en la Región Metropolitana.
 - f) Los antecedentes presentados por la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. para formalizar sus concesiones de servicios públicos sanitarios.

TOMADO RAZON
 28 JUL. 1999
 CONTRALOR GENERAL
 DE LA REPUBLICA

- g) La ficha de antecedentes técnicos (F.A.T.) informada por la empresa citada y visada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N° 1389, de 01 de junio de 1999.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, y lo expuesto en el informe indicado en la letra h) de los vistos, la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. (EMOS S.A.), en su calidad de sucesora legal de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, respecto de los servicios efectivamente prestados al 21-06-89 en las localidades de Buin, Maipo, Linderos, Paine y Alto Jahuel, comunas de Buin y Paine, Región Metropolitana, en los casos y condiciones especiales que se expresarán.
- b) Que la concesionaria, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA METROPOLITANA DE OBRAS SANITARIAS S.A. (EMOS S.A.), según escritura pública otorgada el 31 de Mayo de 1989, ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fs. 13.981, N° 7.040, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Santiago, correspondiente al año 1989 y se publicó en el Diario Oficial N° 33.394 de 10 de junio de 1989. La Sociedad Anónima es abierta y se constituyó con el único objeto de prestar estos servicios sanitarios, de conformidad al artículo 8° del DFL MOP N°382/88.
- c) Que EMOS S.A., presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Buin, Maipo, Linderos, Paine y Alto Jahuel, y se registraron en el Archivo Técnico de la SISS con el código SC 13-19.
- d) Que, la concesionaria hizo oportuna entrega de los antecedentes exigidos por la Entidad Normativa para formalizar sus concesiones, cuenta con tarifa determinada por la autoridad, está sometida a la legislación del sector y bajo la supervigilancia y

CONTRALORIA GENERAL	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION - 8 JUL. 1999	
Sub-División: Jurídica	
Con: tel. de la ley	
Audiencia:	
Sección	
Jefe	

fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

DECRETO:

1. Decláranse formalizadas las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, correspondientes a los servicios públicos entregados en las localidades de Buin, Maipo, Linderos, Paine y Alto Jahuel, en los casos y condiciones especiales que se expresarán en las cláusulas que siguen, adquiridas de pleno derecho por la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. (EMOS S.A.), R.U.T N° 61.808.000-5, domiciliada en Presidente Balmaceda N°1.398, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

2. Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto comprenden al sistema de Buin-Maipo-Linderos-Paine-Alto Jahuel, Región Metropolitana, cuyas áreas se identifican, zonifican y delimitan en los planos denominados " Áreas de Concesión Localidades Alto Jahuel-Linderos. Distribución de Agua Potable"; " Áreas de Concesión Localidad de Buin. Distribución de Agua Potable"; " Áreas de Concesión Localidad de Paine. Distribución de Agua Potable"; " Áreas de Concesión Localidad de Maipo. Distribución de Agua Potable"; " Áreas de Concesión Localidades Alto Jahuel-Linderos. Recolección de Aguas Servidas"; " Áreas de Concesión Localidad de Buin. Recolección de Aguas Servidas"; " Áreas de Concesión Localidad de Paine. Recolección de Aguas Servidas"; " Áreas de Concesión Localidad de Maipo. Recolección de Aguas Servidas"; y, finalmente, " Áreas en Sectores Rurales".

Los territorios que se identifican corresponden a las zonas de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número total de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado a 1998:



LOCALIDADES	ARRANQUES	U. DOM.
BUIIN, MAIPO, PAINE, LINDEROS Y ALTO JAHUEL	12.188	9.086

En tanto, para el año 2.017, la situación será la siguiente:

LOCALIDADES	ARRANQUES	U. DOM.
BUIIN, MAIPO, PAINE, LINDEROS Y ALTO JAHUEL	22.928	20.709

3. El servicio público de producción de agua potable para el Sistema Buin-Maipo-Linderos-Paine-Alto Jahuel, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de los respectivos planes de desarrollo.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios indicados serán las señaladas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) SC 13-19, que forma parte integrante del presente decreto.
5. Se formalizan simultáneamente las concesiones de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas correspondientes a las localidades de Buin, Maipo, Linderos, Paine y Alto Jahuel. Esta formalización simultánea comprende las áreas en sectores rurales, definidas en el Plano denominado "Areas en Sectores Rurales" adjunto a la FAT SC 13-19, no obstante que, a la fecha, dichos sectores no cuentan ni han contado con sistemas o servicios de recolección ni de disposición de aguas servidas, existiendo sólo soluciones particulares de disposición por infiltración en el terreno de las aguas. De acuerdo al artículo 6º Transitorio del DFL. MOP. N° 382/88, se



deja constancia de dicha circunstancia, estableciéndose que las condiciones especiales en dichos sectores rurales se mantendrán en los términos y plazos a que se refiere el punto 3.3.6 de la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT SC 13-19).

- 6.- Respecto de la concesión de disposición de aguas servidas, se formaliza a favor de EMOS S.A. la correspondiente a las aguas que se recolectan en las localidades de Buin, Maipo, Linderos, Paine y Alto Jahuel, definidas en los Planos de Área de Concesión adjuntos a la FAT SC 13-19. En tanto, tratándose de las áreas en sectores rurales, definidas en el Plano denominado "Áreas en sectores rurales", EMOS S.A. como concesionaria de recolección deberá solicitar la concesión adicional de disposición cuando, cumpliéndose las condiciones especiales de su servicio de recolección, la autoridad sanitaria ordene el tratamiento de sus aguas servidas, ello de conformidad al art. 12º del DS. MOP N° 121/91.
- 7.- La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 8.- Los programas de desarrollo de los servicios respectivos, consideran las inversiones que se describen en el cronograma de inversiones archivado en esta Superintendencia bajo el código SC 13-19, y que forma parte integrante del presente decreto.
- 9.- El nivel tarifario de EMOS S.A. aplicable a las localidades de Buin, Maipo, Linderos, Paine y Alto Jahuel, será el vigente de acuerdo al Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dictado en conformidad al DFL. MOP. N° 70/88.
- 10.- La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N°121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficientes por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
- 11.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios

para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.

12. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
13. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N°SC 13-19 para las localidades de Buin, Maipo, Linderos, Paine y Alto-Jahuel respectivamente.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


**JAIMÉ TOHA GONZÁLEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**